

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00804 00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión primera de la demandada, teniendo en cuenta que a través de la acción de restitución de bien inmueble arrendado resulta improcedente peticionar se declare la existencia del contrato en la medida que esta clase de acción parte de la existencia del contrato de arrendamiento prueba que debe aportar el interesado en los términos del numeral 1 del artículo 384 del C.G. del P.

2. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Precise el valor actual del canon de arrendamiento.

1.2. Señale en forma clara que mensuales se encuentra en mora de pago, y el valor adeudado por cada una de ellas.

1.3. Precise los elementos propios del contrato de arrendamiento, como la data de constitución, el valor inicial y actual del canon, el incremento pactado, la duración del contrato, y la forma de pago.

1.4. Indique cuales eran las obligaciones de la señora NORMA JASMÍN MOLINA CISNEROS como codeudora.

2. Integre en el poder a la señora NORMA JASMÍN MOLINA CISNEROS en calidades de codeudora, de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P.

En caso de conferirse el poder por medios electrónicos, deberá acreditar que fue remitido por la parte demandante a través de mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Indique la dirección de notificación electrónica del testigo ESTEBAN FRANCISCO ALMENAREZ DIAZ (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

4. Como se evidencia que el contrato de arrendamiento lo fue con opción de compra sobre el inmueble arrendado, aclare cuando debía hacerse uso de esa opción de compra y si las partes celebraron contrato(s) a efecto a materializar dicha opción de compra, pues recuérdese que el contrato de arrendamiento con opción de compra es un contrato atípico que en muchas ocasiones está vinculado con otros acuerdos de voluntades celebrado por las partes para hacer posible la clausula relativa a la opción de compra.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f379887af80b6b0fcd0e92edbbef9e42c8f36cc1159447bda0b80100c843ce**

Documento generado en 31/08/2023 07:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>